

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 2756

(RESPUESTA A PETICION)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-55177/ MARIA ADELAIDA LINARES URREA
RESPUESTA N°.	SDM-SC-43967 del 07 DE MARZO DE 2018
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD DE TRANSITO. <u>DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA</u>

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVIO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCION REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCION POR LA CAUSAL (CERRADO), POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 25 DE JUNIO DE 2018, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso 10

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (2) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-55177.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 25 DE JUNIO DE 2018 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 30 DE JUNIO DE 2018 A LAS 7:00:00 PM

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN

Proyectó y elaboró: Tatiana Dueñas. Apoyo administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito)

Bogotá D.C. 07 de Marzo de 2018

SDM-SC – 43967

Señor (a):

MARIA ADELAIDA LINARES URREA

Calle 42 A Sur No. 19- 44

B/ Sana Lucia

Tel: 3123910478

Ciudad.

Asunto: Radicado SDM 55177

Señora María:

En atención al oficio de la referencia, me permito informarle:

Que no hay lugar a acceder a su solicitud de revocación directa, por cuanto una vez realizada la lectura del contenido en su petición junto al análisis jurídico de las pruebas recaudadas de los diferentes sistemas con que cuenta esta Entidad, se concluye que no se encuentra inmerso dentro de las causales señaladas por el artículo 93 del CPACA, "Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona".

Lo anterior de acuerdo a lo que paso a exponerle:

En cuanto a la notificación le comunico que el día 12/03/2015, le fue impuesto el comparendo electrónicos No. **110010000000010364026**, por la presunta infracción codificada **C-02** "Estacionar un vehículo en sitios prohibidos, notificación que fue enviada dentro del término establecido por la Ley con el fin de surtir la notificación, a la dirección reportada ante el **REGISTRO DISTRITAL AUTOMOTOR**, es **CLL 42 S No. 19-44**, en la ciudad de Bogotá, de conformidad con lo previsto en el artículo 137 de la ley 769 de 2002.

Dicha orden de comparendo registro según el reporte de la empresa de correspondencia como **DESTINATARIO DESCONOCIDO**, por lo tanto, ante la

imposibilidad de notificación personal y con el fin de garantizar el debido proceso, se surtió la notificación por aviso a través de la Resolución No.018 de 2015.

Lo anterior de conformidad con el **Artículo 69- C.P.A.C.A., Notificación por aviso.** *"Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.*

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso".

Información que puede ser corroborada en la página web de la Secretaria Distrital de Movilidad, www.movilidadbogota.gov.co/subdirecciondecontravenciones (link).

Una vez verificada la información, a través del Sistema de Información Gerencial aportado por el SIM, se observa que la dirección registrada para la fecha de imposición de los comparendos es la **CLL 42 S No. 19- 44**, en la ciudad de Bogotá, siendo la misma que relaciona para la respuesta de esta solicitud.

Identificación	Documento	Expedida en
C39810234	CÉDULA DE CIUDAD	TABIO
Nombres	Apellidos	
MARIAADELAIDA	LINARES	
Fecha	Sexo	Teléfono
1983-01-10	☐ H ☒ M	7532260
Ciudad	País	
BOGOTÁ	COLOMBIA	
Dirección		
CLL 42 S # 19-44		
Email		

Cambio de Direcciones

--	--

Por lo anterior, es preciso indicar que el recibo de su correspondencia en el lugar de su residencia es tema personal que usted debe tratar directamente con las personas que pueda recibir sus comunicados, ya que la citada orden de comparendo fue enviada en legal forma a la dirección registrada.

De otra parte, para acceder a las copias solicitadas debe acercarse al Supercade de la calle 26 con Carrera 30, oficina de Tesorería en el primer piso, y cancelar el valor de **08 folios**. Lo anterior conforme a la Resolución 248 del 17 de agosto de 2016, de la Secretaría General de la Alcaldía mayor de Bogotá.

Ahora bien, se debe aclarar que para la entrega de dichas copias debe dirigirse con el recibo de pago emitido por la Secretaría Distrital de Hacienda a la Calle 13 No. 37 – 35 SDM – Subdirección de Contravenciones piso 2, para que el funcionario realice el trámite de fotocopiado de los antecedentes de notificación del comparendo No. **11001000000010364026**, copias que podrá recoger al día siguiente de la entrega del recibo.

De acuerdo a lo expuesto, no es posible exonerarlo del pago y condonar los dineros generados a favor de la administración de Bogotá, en los términos que manifiesta en su escrito.

En cuanto a su manifestación “ Las multas no podrá ser impuestas a persona distinta de quien cometió la infracción ” es importante que tenga claro que una vez revisada la base de datos del Registro Distrital Automotor, se encuentra registrada como propietario inscrito del vehículo de placas No. **BLV-702**, con el cual le fue impuesto el comparendo No. **11001000000010364026**, en ese orden de ideas es responsable de las obligaciones que se deriven de dicho automotor ya que son imputables al propietario, no obstante, al momento de que el propietario del vehículo se entere de la infracción, debe informar con tiempo al presunto infractor para que este se presente y/o lo cancele con los descuentos de ley.

Consulta Vehículo: BLV702			
Características	Propietario	Cambios	Otros
Tarjetas de información propietarios			
Identificación:	C39810234	Documento:	CÉDULA DE Porcentaje:
Nombres/Razón social:		LINARES URREA MARIA ADELAIDA	

En los anteriores términos, para la fecha de esta consulta ya existe acto administrativo que lo vincula como responsable de la infracción, lo expuesto de acuerdo a la **ley 1450 del 2011**, que establecía en su “**Artículo 86. Detección de infracciones de tránsito por medios tecnológicos**”. En los eventos en que se empleen medios técnicos o tecnológicos para la detección de infracciones de tránsito o transporte, las autoridades competentes deberán vincular al trámite contravencional o procedimiento administrativo sancionatorio, al propietario del vehículo, de acuerdo con lo establecido en el Código Nacional de Tránsito.



Si se tratare de un vehículo particular, serán solidariamente responsables frente al pago de las multas, el propietario y el conductor del vehículo. No obstante lo anterior, tratándose de vehículos dados en leasing, en arrendamiento sin opción de compra y/o en operaciones de renting, serán solidariamente responsables de la infracción el conductor y el locatario o arrendatario".

Artículo 137 de ley 769 de 2002, el cual establece: "INFORMACIÓN. En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo.

La actuación se adelantará en la forma prevista en el artículo precedente, con un plazo adicional de seis (6) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, para lo cual deberá disponerse de la prueba de la infracción como anexo necesario del comparendo.

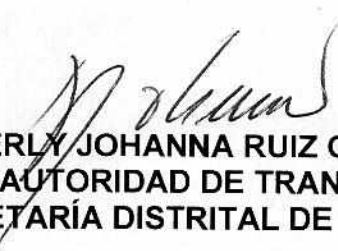
Si no se presentare el citado a rendir sus descargos ni solicitare pruebas que desvirtúen la comisión de la infracción, se registrará la sanción a su cargo en el Registro de Conductores e infractores, en concordancia con lo dispuesto por el presente código.

PARÁGRAFO 1o. El respeto al derecho a defensa será materializado y garantizado por los organismos de tránsito, adoptando para uso de sus inculpados y autoridad, herramientas técnicas de comunicación y representación de hechos sucedidos en el tránsito, que se constituyan en medios probatorios, para que en audiencia pública estos permitan sancionar o absolver al inculpadado bajo claros principios de oportunidad, transparencia y equidad".

Lo anterior, para indicar que en la medida en que usted registre como propietario(a) inscrito(a) del vehículo, al momento de la detección de la infracción por medios técnicos y tecnológicos, estos serán registrados a su nombre.

Finalmente, ya que la dirección que relaciona para la respuesta de esta solicitud difiere de la actual registrada, se le conmina a que actualice su registro ante el Organismo de Tránsito en el cual tiene matriculado su vehículo con el ánimo de que esta situación no se vuelva a presentar, lo expuesto de conformidad con la Resolución 3027 de 2010 Artículo 6 parágrafo emitida por el Ministerio de Transporte, enunciada anteriormente.

En los anteriores términos hemos dado respuesta a su requerimiento.


DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyectó: Vihancy Yahary Carrillo.
Subdirección de Contravenciones